



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 043-26

Expediente nº 282-065/26.-

SALTA, 10 MAR 2026

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la **"Cooperadora Asistencial del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia"** de la ciudad de Salta, solicitan autorización para realizar un bingo televisado y radial y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, a fs. 2 la Cooperadora Asistencial del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia ha solicitado autorización para realizar un bingo televisado y radial en la Provincia de Salta.

Que ese evento tiene programado una emisión de ciento cincuenta y cinco mil (155.000) cartones, estableciendo un valor de pesos veinte mil (\$20.000) por cartón y se fijan premios de diferente envergadura por un total estimado de \$652.150.000 y cuenta con la participación de un comercializador cuyos honorarios o emolumentos no deberán superar el 30% de los cartones vendidos;

Que, en orden al juego la entidad organizadora ha manifestado lo siguiente: a) la imprenta Artes Gráficas S.A. será la encargada de



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 043-26

Expediente nº 282-065/26.-

la impresión de los cartones y b) el operador informático será el señor Juan Carlos Ibire;

Que, asimismo aclaran las organizadoras en cuestión, que el dinero que se recaude con el bingo cuya autorización se persigue, será destinado a solventar la culminación de las obras iniciadas en 2025 y su equipamiento del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativía (fs.5);

Que, analizados los antecedentes, surge que las solicitantes son entidades sin fines de lucro dedicadas a la salud pública. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representan, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones; Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones nº 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplir con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado y que, en relación a las observaciones efectuadas, por ser las mismas subsanables, debería emplazarse a la citada institución a su enmienda y corrección;

Que, en relación a estas últimas, este Directorio comparte las sugerencias apuntadas por las áreas técnicas del organismo acerca de que: a) la Cooperadora Asistencial del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativía en el facsímil deberá incorporarse el horario de sorteo; b) respecto de la garantía acompañada, resultaría suficiente y d) finalmente, respecto de la situación del señor Juan Carlos Ibire, sus honorarios no deberán superar el 30% del valor de los cartones vendidos, de conformidad a lo establecido en el art. 21 del reglamento de bingos y rifas (Res. Nº376/16) por lo que deberían adecuarse las cláusulas del contrato que rola a fs. 12/14 a la normativa vigente;

Que, reunidos los señores Directores, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados resuelven conceder



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 043-26

Expediente nº 282-065/26.-

autorización para realizar el evento solicitado y suscriben la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto nº 1502/14;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a la “Cooperadora Asistencial del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativía” de la ciudad de Salta a emitir y comercializar su 11º bingo televisado y radial con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Ciento cincuenta y cinco mil (145.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos veinte mil (\$20.000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos tres mil cien millones (\$3.100.000.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizará el día 24 de mayo de 2026, con horario a confirmar, y será transmitido por TELEFE Salta (ex Canal 11) de Salta sito en calle España Nº 475 de la ciudad de Salta y por emisoras radiales de la Provincia;

PROGRAMA DE PREMIOS: Los premios a sortearse en el bingo se encuentran detallados a fs.7/9 los que coinciden con el facsímil de fs.10 del Expediente Nº 282-065/26;

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos seiscientos cincuenta y dos millones ciento cincuenta mil (\$652.150.000);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 21,04 %.



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 043-26

Expediente nº 282-065/26.-

Artículo 2º.- Aprobar el reglamento de juego presentado por la organizadora y que obra a fs. 11 del expediente de referencia, por encontrarse completo y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas vigente (Res. Nº 376/16). Asimismo en el facsímil de fs.10 deberá incorporarse el horario de sorteo.

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Artes Gráficas SA. a la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución y tener presente como operador informático al señor Juan Carlos Ibire.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Tener presente la garantía propuesta por la Cooperadora Asistencial del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia, consistente en un pagare sin protesto por la suma de pesos tres mil cien millones (\$3.100.000.000).

Artículo 7º.- Tener presente los cheques obrantes a fs. 55 para ser imputado a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución Nº 376/16.

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 043-26

Expediente nº 282-065/26.-

de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,

2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.
3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

Artículo 9º.- Tener presente la contratación del señor Juan Carlos Ibire como comercializador o promotor del evento, debiéndose ajustar las cláusulas del contrato celebrado entre éste y la Cooperadora Asistencial del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia a las previsiones reglamentarias vigentes, especialmente en lo que refiere a sus honorarios o emolumentos (artículo 21 de la Resolución nº 376/16 *hasta un máximo del 30% calculado sobre los cartones vendidos*), conforme a los considerandos.

Artículo 10º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 11º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 043-26

Expediente nº 282-065/26.-

art. 22 de la Resolución 376/16), y el comercializador deberá abonar 1% del total de las ventas realizadas, ambos dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 12º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones - previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 13º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 14º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 15º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


DR. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR